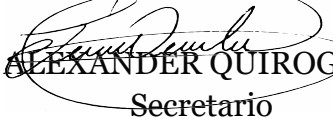


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022- 054. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DAFNE MARÍA TORRES LÓPEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP RAD. 110013105-037-2022 00054-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **DAFNE MARÍA TORRES LÓPEZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **DAFNE MARÍA TORRES LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.869.847

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



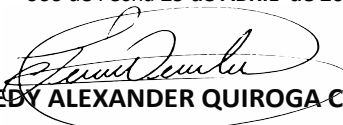
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **29 de ABRIL** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

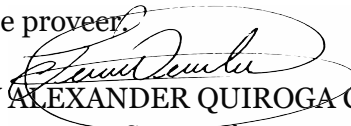
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e11916471f8f6553a99c4fe0b496a5f4b0909bb8c0aa9aae630421191d2f11**

Documento generado en 28/04/2022 06:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022, informo al Despacho el apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicitó retiro de la demanda. Rad. 2022-056. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EFRAÍN RUBIO SÁNCHEZ
contra la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y
OTROS RAD. 110013105-037-2022-00056-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar el escrito demandatorio, no obstante, el 11 de marzo de 2022 fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó autorización de retiro de la misma, por parte del apoderado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, donde solicitó el retiro de la solicitud.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L y la S.S., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la demanda como quiera que no ha notificado el demandado.

En consecuencia, déjese las anotaciones del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

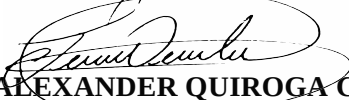
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 066 de Fecha 29 de ABRIL de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

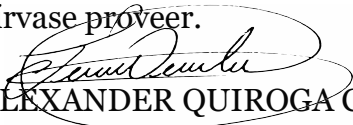
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd90ba89ab56cad8207ee745f8bce27982fd42eafdfc1d5d1bb959cbeeb4547**
Documento generado en 28/04/2022 06:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2021 568. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA PÍA GÓMEZ JIMÉNEZ contra AGENCIA DE ADUANAS G5 SAS NIVEL 2 RAD. 110013105-037-2021 00568-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se advierte que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARÍA PÍA GÓMEZ JIMÉNEZ** contra **AGENCIA DE ADUANAS G5 SAS NIVEL 2**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado **AGENCIA DE ADUANAS G5 SAS NIVEL 2** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** identificado con la C.C.

79.906.277 y T.P. 231.356 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **MARÍA PÍA GÓMEZ JIMÉNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



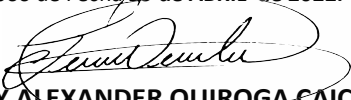
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **29 de ABRIL de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

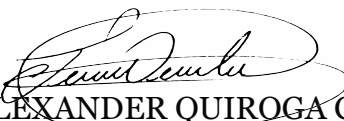
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d5877cc95215af2b06fc36d7ab2144000254777b5bf69fa391f0310e03af82**

Documento generado en 28/04/2022 06:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad 2021-576. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra COLMENA SEGUROS S.A. RAD. 110013105-037-2021-00576-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por **COLMENA SEGUROS S.A.** se observa que las siguientes documentales, no fueron allegadas al plenario en cumplimiento de la orden impartida en providencia anterior.

1. Certificación de afiliación de AIDA LUZ CÁRDENAS BARRERO.
2. Certificación de afiliación de ALBA INÉS ZULUAGA CARDONA.
3. Certificación de afiliación de ALEJANDRO CARO MONTAÑO.
4. Formulario de dictamen de calificación del origen y PCL, Certificado de afiliación, Certificación de la Gerencia de indemnización, soportes del pago realizado y certificación revisor fiscal de ALICIA NAVARRO OJADA.
5. Certificación de afiliación de CLEMENTINA BEDOYA.
6. Certificación de afiliación de DOLLY ROCÍA CHÁVEZ ESCOBAR.
7. Certificación de afiliación de EDGARDO MENESES NAVARRO.
8. Formulario de dictamen de calificación del origen y PCL, Certificado de afiliación, Certificación de la Gerencia de indemnización, soportes del pago realizado y certificación revisor fiscal de JOHN JAIRO OLARTE AYALA.
9. Certificado de afiliación de JORGE RAMÍREZ VEGA.
10. Certificado de afiliación de JOSÉ ANTONIO AQUITE RAMÍREZ.
11. Certificado de afiliación de JOSEFINA FLÓREZ.
12. Certificado de la Gerencia de indemnizaciones de JUAN CARLOS RAMÍREZ VALENCIA.
13. Certificado de afiliación de LEONOR TORRES MERCHÁN.
14. Certificado de afiliación de LEONOR SÁNCHEZ ESCALANTE.
15. Certificado de afiliación de LINDA PAOLA RUBIO AYALA.

16. Certificado de afiliación de MARLENY ROJAS GIRALDO.
17. Certificado de afiliación de MARTHA BETANCOURT VARÓN
18. Certificado de afiliación de MARTHA ELENA LEÓN RAMÍREZ.
19. Certificado de afiliación de MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA.
20. Certificado de afiliación de MARTHA LUCÍA LUGO ÁLVAREZ.
21. Certificado de afiliación de MARTHA LUCÍA VACA ACOSTA.
22. Certificado de afiliación de MARTHA MELLIER GIRALDO CASTELLANOS.
23. Certificado de afiliación de MARTHA PATRICIA CALDERÓN ANDRADE.
24. Certificado de afiliación de MARTHA EDUARDO JAUREGUI RAMÍREZ.
25. Certificado de afiliación de MARYBELI RINCÓN GÓMEZ.

A pesar de que no se subsanó la demanda en los términos ordenados, lo cierto es que, el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las drásticas consecuencias procesales, por lo que en garantía del acceso a la administración de justicia y, en concordancia con el artículo 228 de la CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial, se admitirá, con la constancia de la omisión de la incorporación de la prueba documental antes indiciada.

En consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COLMENA SEGUROS S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado **COLMENA SEGUROS S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que

si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



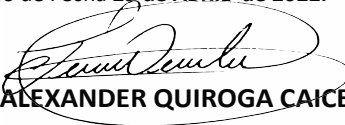
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **29 de ABRIL de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

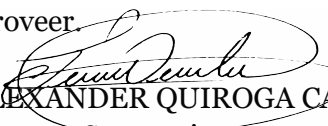
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd7ed6ea8dd34312c895538dd84759c01cb9a9a31f6446a41612e7b885022a0**

Documento generado en 28/04/2022 06:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, informo al Despacho el apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicitó retiro de la demanda. Rad. 2021-570. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NELSON TIQUE SÁNCHEZ
contra SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00570-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la inadmisión la de la demanda; no obstante, el 01 de marzo de 2022 fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó autorización de retiro de la misma, por parte del apoderado **HUGO ENRIQUE RIVERA LÓPEZ**, donde solicitó el retiro de la solicitud.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L y la S.S., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la demanda como quiera que no ha notificado el demandado.

En consecuencia, déjese las anotaciones del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

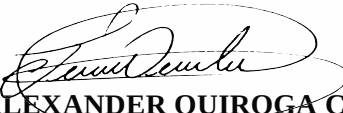
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 066 de Fecha 29 de ABRIL de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

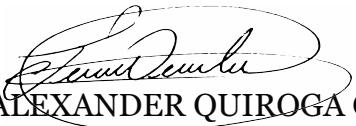
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c392ea438484d14d3bb37825083968ef3b6c8288b01127ef3190da0d2a8c63b**

Documento generado en 28/04/2022 06:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2021 558. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BELISARIO LANCHEROS GUERRERO contra SODIMAC COLOMBIA S.A. RAD. 110013105-037-2021 00558-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se advierte que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **BELISARIO LANCHEROS GUERRERO** contra **SODIMAC COLOMBIA S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SODIMAC COLOMBIA S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se **ACLARA** el auto proferido el 31 de enero de 2022, en uso de la facultad otorgada en el artículo 286 CGP aplicable en virtud de la remisión que trata el artículo 145 CPT y de la SS, indicando que para todos los efectos la Doctora GABRIELLA EUGENIA BENEDETTI

GÓMEZ identificada con la C.C. 1.018.474.390 y T.P. 314.515 del C.S. de la J., actúa como apoderada principal del demandante **BELISARIO LANCHEROS GUERRERO**.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

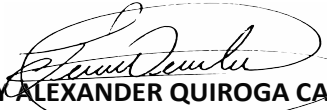
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha 29 de ABRIL de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

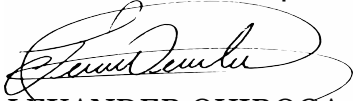
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e930de5683166902c380156a9ae6664c212e6c95bc74be3172b6196a68043b**

Documento generado en 28/04/2022 06:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-048. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RICHARD GUTIÉRREZ
RESPLANDOR contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-
NINOS SAS RAD. 110013105-037-2022-00048-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020).

Dentro del presente asunto, se verifica que el apoderado de la parte demandante anexó el correspondiente poder sin el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 76 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, norma que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, como quiere que el documento allegado no cuenta con presentación exigida. Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso

Aunado a lo anterior, no se observa que el correo electrónico del apoderado coincida con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del CGP o, por el contrario, cumpla las exigencias consagradas en el Decreto citado, esto es mediante mensaje de datos remitido por el correo del poderdante.

Indicación de la clase de proceso (Num. 5 Art. 25 del CPTSS)

En el acápite correspondiente la parte demandante indica que pretende adelantar un proceso de única instancia en contra de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-NINOS SAS** no obstante, este tipo de proceso no se ajusta a la cuantía. Sírvasse a corregir.

Designación del Juez (Num 1 Art. 25 CPT y de la SS).

En razón a la cuantificación de las pretensiones, debe indicarse la designación del juez a quien se dirige el escrito demandatorio.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

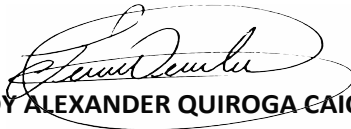
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **29 de ABRIL** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

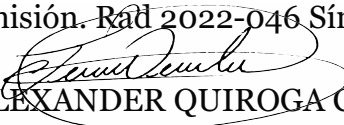
Código de verificación: **a5bf51d61a52d02ae25f5d3d369970ab1156eef4f8150e7af5ae79765ed07bb5**

Documento generado en 28/04/2022 06:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 08 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-046. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por MARÍA ELIANA GÓMEZ ARIZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00046-00.

Visto el informe secretarial, se observa que por intermedio de apoderado judicial la señora **MARÍA ELIANA GÓMEZ ARIZA** solicitó librar mandamiento ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.** por las condenas impuestas en sentencia de primera instancia dictada por este Despacho el 19 de marzo de 2019 (folio 303), las cuales fueron confirmadas en segunda instancia mediante sentencia del 11 de abril de 2019 proferida por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (folio 324-336), ante lo cual se libró auto de obedécese y cúmplase de fecha 20 de mayo de 2019 (folio 338) y auto que liquidó las costas el 23 de julio de 2019 (folio 341).

Considera el Despacho que es procedente la solicitud en contra de las ejecutadas, toda vez que el título que se pretende ejecutar está contenida en las precitadas providencias, mismas que reúnen los requisitos señalados en el artículo 100 CPT y de la SS y el artículo 422 CGP, pues de ellas emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por lo cual se accederá a librar el mandamiento de pago impetrado.

Se aclara respecto de la obligación de **PORVENIR S.A.** de trasladar los valores recibidos con ocasión de la afiliación del ejecutante y de **COLPENSIONES** de admitir el traslado y los valores que le sean transferidos; que se librárá mandamiento como obligación de hacer, en los términos dispuestos en el artículo 433 CGP aplicable en virtud de la remisión

analógica del artículo 145 CPT y de la SS, por lo cual el Despacho fijará un plazo para su cumplimiento.

Ahora, en lo que respecta a la notificación de la ejecutada de la presente decisión, encuentra el despacho que el ejecutante presentó escrito de ejecución 29 de junio de 2021 y el auto de obedécese y cúmplase se profirió el 09 de febrero de 2022, por lo que sobrepasó los 30 días de la ejecutoria de la sentencia, y en esa circunstancia, la providencia debe ser notificada a la parte ejecutada en los términos del artículo 108 CPT y de la SS

Consecuencialmente con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **MARÍA ELIANA GÓMEZ ARIZA** por las siguientes sumas y conceptos:

- a) En contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.** por la obligación de hacer de devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** todos los valores que hubiesen estado en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARÍA ELIANA GÓMEZ ARIZA**, junto con los bonos pensionales, rendimientos que se hubieren causado y los costos cobrados por administración.
- b) En contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la obligación de hacer de admitir el traslado de régimen pensional de **MARÍA ELIANA GÓMEZ ARIZA**.
- c) En contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la obligación de hacer de aceptar todos los valores que devuelva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.** que reposen en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante y a realizar los respectivos ajustes en el reporte de semanas cotizadas en pensiones.
- d) En contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** por la suma de \$700.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

e) En contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.** por la suma de \$1.200.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

Las obligaciones indicadas anteriormente deberán ser cumplidas por las ejecutadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 433 CGP, aplicable en virtud del artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada en los términos del artículo 108 CPT y de la SS, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

QUINTO: NOTIFICAR en cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

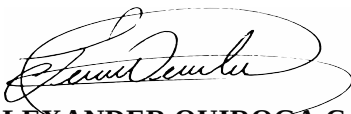
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 066 de Fecha 29 de ABRIL de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

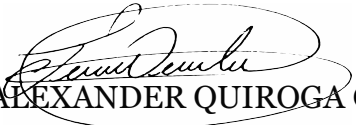
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3829f29e85b01757196088808e790ac8f85aae6a68499ef1b648eed0826e76f3**

Documento generado en 28/04/2022 06:41:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021-405. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LÓPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Rad. 110014105-002-2021 00405-01.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 26 de enero de 2022.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación. Se correrá traslado, por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3º ibídem.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 26 de enero de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional y seguidamente con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sin perjuicio, de que los puedas presentar antes. Los alegatos de conclusión deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha 29 de ABRIL de 2022.

A stylized handwritten signature in black ink, belonging to Fredy Alexander Quiroga Caicedo.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

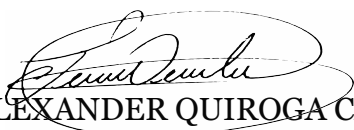
Código de verificación: **6c7c57603b434ebc203b9088c526a0fcf58980eb51a348d8aa3ac2d06d157f3b**

Documento generado en 28/04/2022 06:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Rad. 2019-00916. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00916 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ALICIA GONZALEZ GUTIERREZ contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. y como vinculada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 29 de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral (fls. 588 a 594).

SEGUNDO: En consecuencia, se fija fecha para el día **primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y quince de la mañana (8:15am)** para continuar con el trámite contemplado en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; finalizada ésta, se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha 29 de ABRIL de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

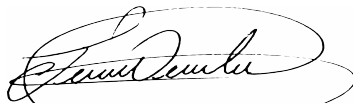
Código de verificación: **7abe40610f6a41eec84d9bacfcb7a275fb64220a4f9a6036dfa4123880c5359e**

Documento generado en 28/04/2022 06:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28 de abril 2022, al Despacho del señor Juez, indicando que se desarrollaron las etapas de la audiencia del artículo 77 y durante el desarrollo de la audiencia de trámite del artículo 80, en la etapa de alegatos de conclusión se presentaron problemas técnicos que impidieron la finalización de la audiencia. Rad. 2020-00391. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00391-00.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NELLY ZORAIDA URIAN
TINOCO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-
2020-00391-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija fecha para continuar con la presentación de los alegatos de conclusión y dictar la decisión que en derecho corresponda, para el día **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las doce meridiano (12:00 M)**, fecha y hora en la cual se culminarán las etapas procesales contempladas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

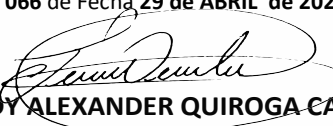
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **29 de ABRIL** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

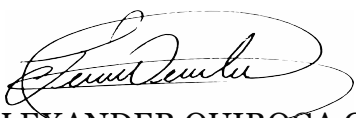
Código de verificación: **ad4923e2db602c96f7cdad3bd0db8c7599278fe18e5aec1a2cc8ae23f266a60**

Documento generado en 28/04/2022 06:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 27 de abril de 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia, puesto que, no fue posible realizarla debido a que se avizó en el plenario que no se había efectuado la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y así evitar causales de nulidad. Rad. 2020-497. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00497-00.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00497-00.

En virtud de lo anterior, Secretaría ya realizó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; razón por la que, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día veintiocho **(28) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

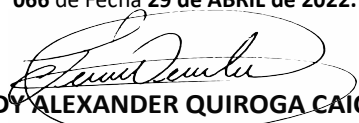

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha 29 de ABRIL de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

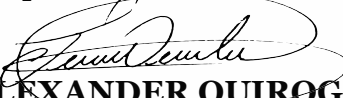
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc4d399b8a7f73fa6067031152b007c01bdbf20205fd5e0571da174bcd630c4**
Documento generado en 28/04/2022 06:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario con Rad No. 2021-00349, con memorial de la parte demandante dando cuenta del envío de citatorio y comunicación conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANGELA ORTIZ
VILLOTA en contra de la ARQUYSERCO S.A.S. RAD. 110013105-
0372021-00349-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en auto del 22 de septiembre de 2021 (fls.91-92) se admitió la demanda ordenándose la notificación de la demandada **ARQUYSERCO S.A.S.** para que una vez efectuada dicha diligencia, la llamada a juicio en el término de (10) diez días procediera a contestar la demanda.

La parte actora allegó a folios 101-104, documentales con las que acredita el envío del citatorio de que trata el art 291 a la dirección física reportada en el certificado de existencia y representación legal Carrera 69 D No. 24-15 Ed. 10 apto 101 en Bogotá, D. C, con certificado expedido por la empresa **POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA** dando cuenta de que la empresa a notificar no funciona en esa dirección.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía del demandado, sin obtener algún tipo de respuesta.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de **ARQUYSERCO S.A.S.** el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que

sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017⁴ y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que el emplazado no comparezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará como CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de la demandada a la abogada LIGIA GIRALDO BOTERO quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.867.023 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, COMUNÍQUESE la designación al correo electrónico¹ para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

En igual forma se ordena que SECRETARIA se comuniquen esta decisión al correo electrónico registrado por el demandado en el certificado de existencia y representación legal arquyserco2007@hotmail.com ² con la finalidad de que se haga parte en el presente proceso.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional³.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en los procesos de la página principal de la Rama Judicial⁴; así como en

¹ asesorialaboralgiraldobotero@gmail.com

² Expediente digital, folios 70-73.

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

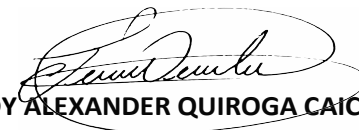
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **29 de ABRIL de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

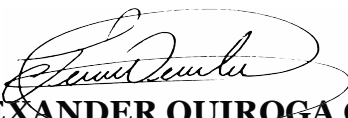
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd5df6ed1904023447089928532fbfd856ede1c9ce8c35c1ac31ec69172dd37**

Documento generado en 28/04/2022 06:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00037. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor DIEGO ANDRES LAMPREA CASTELLANOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2022-00037- 00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **DIEGO ANDRES LAMPREA CASTELLANOS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que con la contestación a la demanda aporte el expediente administrativo e historia laboral del señor **DIEGO ANDRES LAMPREA CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 3-4.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

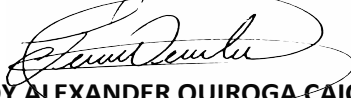
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
066 de Fecha **29 de ABRIL de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc595caf97c5a47e9c96f8003b8ca255314602e6fe22d2cf43e0a45d80dd66b3**

Documento generado en 28/04/2022 06:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>